

ANEXO

REGLAMENTO PARA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y OPERACIÓN DE PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. **OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos legales, técnicos y condiciones de seguridad y operación que deben cumplir las Empresas interesadas en la Construcción, Adecuación, Operación, Modificación, Traslado y Transferencia de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos (PVCL) para la comercialización de Gasolinas y Diesel Oíl, en áreas rurales o zonas alejadas del país delimitadas como localidades donde no existan Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, en cumplimiento a las normativas vigentes.

Artículo 2. **ALCANCE**

El presente reglamento será de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas solicitantes y que se encuentran operando Puesto de Venta de Combustibles Líquidos (PVCL) para la comercialización de Gasolinas y Diésel Oíl.

Artículo 3. **DEFINICIONES**

Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **ADECUACIÓN:** Se considera a las actividades de construcción que se requieran para adecuar, adaptar, ajustar o arreglar una determinada infraestructura a las características técnicas para un PVCL de acuerdo a la presente reglamentación.
- b) **CERTIFICADO DE REQUERIMIENTO DE PRODUCTO:** Documento emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos respecto a la necesidad de abastecimiento de combustibles líquidos en áreas rurales o zonas alejadas del país delimitadas como localidades.
- c) **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS:** Es la mezcla de hidrocarburos líquidos derivados del petróleo con o sin aditivos de origen vegetal, usados como carburantes en motores de combustión interna.
- d) **COMERCIALIZACIÓN:** Se refiere a la actividad de compra - venta de Combustibles Líquidos a través de PVCL.

LOCALIDAD: Límite Geográfico que se encuentra dentro de un municipio, perteneciente a una provincia de un departamento.

- f) **LICENCIA DE OPERACIÓN:** Es la autorización que emite la Agencia Nacional de Hidrocarburos en favor de una Empresa para que ésta pueda ingresar a la etapa de Operación de PVCL.
- g) **MODIFICACIÓN:** Variación, transformación, cambio de las instalaciones del PVCL, respecto a la forma original del mismo. Para efectos de la presente reglamentación se considerará modificación en etapa de Construcción y Modificación en etapa de Operación.
- h) **PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (PVCL):** Establecimiento comercial destinado al almacenamiento y expendio de Combustibles Líquidos.
- i) **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Disposición legal emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos de acuerdo a Ley.
- j) **SURTIDOR O BOMBA:** Es el equipo o unidad de suministro, con registro de volumen y precio del combustible respectivo, mediante el cual se expenden los Combustibles Líquidos en un PVCL.
- k) **SISTEMA B-SISA:** Boliviana de Sistemas de Auto identificación, es una implementación tecnológica para el control en la comercialización de combustibles líquidos.
- l) **TRASLADO:** Traslado de las instalaciones del PVCL, respecto a la última ubicación autorizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- m) **TRANSFERENCIA:** Acto administrativo a través del cual el titular de la Licencia de Operación Traspasa el derecho de operación de un PVCL a otra Persona natural o jurídica, pública o privada.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DE PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Artículo 4.

CATEGORÍA I DE PVCL FIJOS (COMERCIALIZACIÓN MENSUAL PERMITIDA DE HASTA 450.000 LITROS POR PRODUCTO)

Son los PVCL Fijos con una Comercialización Mensual Permitida de hasta 450.000 Litros, los mismos que deberán cumplir con todos los requisitos técnicos y anexos del **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (RCO-ESCL)** aprobado y vigente.

Así mismo los PVCL de esta categoría deberán contar con sistema de video vigilancia, instalaciones para el sistema B-SISA que deberá dar Cumplimiento de las Condiciones Técnicas del Sistema de Comercialización de Combustibles B-SISA - PVCL.

Esta categoría podrá comercializar hasta 450.000 litros de Gasolinas y 450.000 litros de DO de manera mensual.

Articulo 5.

CATEGORÍA II PVCL FIJOS (COMERCIALIZACIÓN MENSUAL PERMITIDA DE HASTA 100.000 LITROS POR PRODUCTO)

Son los PVCL Fijos con una Comercialización Mensual Permitida de hasta 100.000 Litros, los mismos que deberán estar conforme a los anexos del **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (RCO-ESCL)** aprobado y vigente, deberán contemplar en sus proyectos la siguiente infraestructura básica:

- 1) Sistema de almacenamiento de recepción y comercialización de productos. Anexo 1 y anexo 3 del **RCO-ESCL**.
- 2) Plataformas de abastecimiento y circulación vehicular. Anexo 1 del **RCO-ESCL**.
- 3) Servicios básicos de agua, electricidad e internet.
- 4) Oficinas administrativas y servicios sanitarios. Anexo 1 del **RCO-ESCL**.
- 5) Equipos extintores y dispositivos de seguridad. Anexo 7 del **RCO-ESCL**.

Además, para el diseño y construcción de PVCL de categoría II, se tomaran en cuenta las siguientes características y consideraciones en los equipos e instalaciones:

- 1) Máximo dos tanques de almacenamiento de combustibles que podrán ser aéreos o en fosa de hormigón armado.
 - Los tanques deben estar contenidos en fosas de hormigón armado conforme al **RCO-ESCL**, pudiendo optar por tanques doble fondo.
 - Se puede optar por construir tanques aéreos sobre soportes de hormigón armado o estructura metálica, en casos debidamente justificados. Los mismos que deberán estar comprendidos en un muro corta fuegos (piscina de retención) de cemento que tenga una capacidad de conexión del 110% del tanque de mayor capacidad.
 - Los tanques de almacenaje deberán disponer de todas las conexiones necesarias descritas en el anexo 2 y 8 del RCO-ESCL.
- 2) Máximo dos surtidores de despacho.
- 3) Máximo una isla de surtidores.
- 4) Los Surtidores de despacho deben ser electrónicos.
- 5) Como Mínimo la Cubierta o tinglado en el área de la plataforma de carga, incluidas las islas de surtidores y los carriles de carga.
- 6) La distancia a lugares de aglomeración de gente (Colegios, Plazas, Centros de Salud y Mercados) será mayor o igual a 100 metros.

Asimismo los PVCL de esta categoría deberán contar con sistema de video vigilancia, instalaciones para el sistema B-SISA que deberá dar Cumplimiento de las Condiciones Técnicas del Sistema de Comercialización de Combustibles B-SISA - PVCL.

Esta categoría podrá comercializar hasta 100.000 litros de Gasolinas y 100.000 litros de DO de manera mensual.

Articulo 6. CATEGORÍA III PVCL EN TURRILES, TAMBORES Y/O BARRILES. (COMERCIALIZACIÓN MENSUAL PERMITIDA DE HASTA 5.000 LITROS POR PRODUCTO)

Esta categoría de PVCL contempla el almacenaje de combustibles líquidos no mayor a 5000 litros de D.O. y 5000 litros de Gasolinas a través de Turriles, tambores y/o barriles para su posterior comercialización. El mismo deberá contar con las siguientes características:

- 1) Paredes, suelos y muros en general deberán ser de material no combustible y que su interior se encuentre protegido de las temperaturas extremas y de la humedad.
- 2) El techo deberá estar construido de material no combustible impermeable de manera que no permita el ingreso de rayos solares y el agua de lluvia al área de depósito.
- 3) Contenedor de derrames este permitirá prevenir el ingreso al depósito de agua de escurrimiento superficial del exterior, la cual deberá contar con una altura tal que pueda contener el 110% de la capacidad máxima de almacenamiento del depósito.
- 4) El área de almacenaje deber contar con una buena ventilación tal que pueda mantener el lugar fresco.
- 5) Instalaciones eléctricas deberá estar comprendida por un pararrayos la cual deberá cubrir el área de almacenaje y despacho así mismo todas las demás conexiones deberán estar aisladas.
- 6) La distancia mínima a edificaciones será de 5 metros.
- 7) La distancia a lugares de aglomeración de gente (Colegios, Plazas, Centros de Salud y Mercados) será mayor o igual a 100 metros.
- 8) Los turriles o tambores de 200 a 1000 litros, los que deberán estar perfectamente identificados y en buenas condiciones, los mismos deberán estar identificados con el color de combustibles descrito en el RCO-ESCL, adicionalmente en la parte media, un panel romboidal con las características del producto de acuerdo a la NFPA 704 que identifica los riesgos de inflamabilidad, reactividad a la salud y riesgos especiales materiales y los equipos de protección personal a utilizarse para el manejo de los mismos.
- 9) El almacenamiento deberá realizarse en un lugar limpio, bien ventilado, lejos de fuentes de calor o de chispas. Asimismo, en la operación de trasvase deberán adoptarse las precauciones necesarias para evitar los derrames de combustible.

Así mismo los PVCL de esta categoría deberán contar con sistema de video vigilancia, instalaciones para el sistema B-SISA que deberá dar Cumplimiento de las Condiciones Técnicas del Sistema de Comercialización de Combustibles B-SISA - PVCL.

Esta categoría podrá comercializar hasta 5.000 litros de GE y 5.000 litros de DO de manera mensual.

Artículo 7. CATEGORÍA IV DE PVCL (EQUIPO MÓVIL)

Esta categoría de PVCL contempla la comercialización conforme a la demanda que requiera en las áreas rurales o zonas alejadas del país delimitadas en las localidades solicitantes y cronograma anual de las localidades a ser abastecidas, en ese entendido el mismo deberá contar:

- 1) Sistema de almacenamiento y de recepción de productos.
- 2) Espacio de abastecimiento y circulación vehicular.
- 3) Surtidores de despacho o Contadores volumétricos
- 4) Equipos extintores y dispositivos de seguridad.

El mismo deberá contar con las siguientes características:

- 1) La distancia mínima a edificaciones será de 5 metros, para la instalación de los equipos móvil.
- 2) La ubicación para la operación de este tipo de PVCL deberá considerar una distancia a lugares de aglomeración de gente (Colegios, Plazas, Centros de Salud y Mercados) mayor o igual a 100 metros.

Así mismo los PVCL de esta categoría deberán contar con sistema de video vigilancia, instalaciones para el sistema B-SISA que deberá dar Cumplimiento de las Condiciones Técnicas del Sistema de Comercialización de Combustibles B-SISA - PVCL.

Deberá contar como mínimo con 3 extintores tipo ABC de 10 kg de capacidad cada uno.

La instalación de tanques de almacenaje podrá estar dispuesta, de la siguiente manera:

- 1) El área circundante donde se encuentre el tanque deberá contar con una puesta a tierra y un pararrayos.
- 2) Los pisos del área donde se instale el equipo móvil deberán ser construidos con materiales incombustibles (cemento alisado, concreto) lisos, sin rajaduras y tendrán una terminación suave que facilite las tareas de limpieza y absorción de líquidos y/o polvos, deberán estar dispuesto sobre una estructura metálica.

CATEGORÍA V PVCL (CISTERNA MÓVIL)

Esta categoría de PVCL es autorizada exclusivamente a Y.P.F.B. y se emitirán considerando la ubicación geográfica de ciertas comunidades, localidades y municipios, el mismo contara con el tanque (con los respectivos certificados de pruebas hidrostáticas emitido por el ente competente) y dispositivos de control de volumen (seraphin, meter, bomba, contómetros), extintores tipo ABC de 10 Kg.

El mismo deberá contar con las siguientes características:

- 1) La ubicación del cisterna para realizar el abastecimiento deberá considerar una distancia mínima a edificaciones será de 5 metros.
- 2) La ubicación para la operación de este tipo de PVCL deberá considerar una distancia a lugares de aglomeración de gente (Colegios, Plazas, Centros de Salud y Mercados) mayor o igual a 100 metros.

CAPÍTULO III

CONSTRUCCIÓN DE PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS-PVCL

Las empresas interesadas para la Adecuación o Construcción de PVCL deberán cumplir con los Requisitos Legales y Técnicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 9.

REQUISITOS PARA CERTIFICADO DE REQUERIMIENTO DE PRODUCTO EN EL ÁREA SOLICITADA.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, previo a la firma de contrato con solicitantes de PVCL para la comercialización de combustibles líquidos, deberá exigir Certificado de Requerimiento de Producto emitido por la ANH que acredite la necesidad y el volumen de Combustibles Líquidos requeridos por la localidad, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, determinando el área rural o zona alejada del país delimitando la Localidad, Municipio, Provincia y Departamento donde estará ubicado el PVCL, detallando naturaleza jurídica de la empresa (sociedad colectiva o unipersonal), nombre del Representante Legal, domicilio legal y ubicación de las instalaciones del PVCL, tipo de categoría a la cual pertenece y Código Único de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO, coordenadas geográficas de la ubicación del PVCL y número de teléfono o celular.
- 2) Original de Boleta de Depósito por concepto de Certificado de Requerimiento de Producto.

REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN o ADECUACIÓN DE PVCL.

Las empresas interesadas en la adecuación o construcción de PVCL, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. REQUISITOS LEGALES

a) Categoría I, II y III de PVCL

- 1) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, detallando naturaleza jurídica de la empresa (sociedad colectiva o unipersonal), nombre del Representante Legal (si corresponde), domicilio legal y ubicación de las instalaciones del PVCL, especificando si este se trata de nueva construcción o adecuación, tipo de categoría a la cual pertenece y Código Único de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO.
- 2) Original de la Boleta de Depósito por concepto de Inspección Inicial para obtener la autorización de construcción de PVCL de acuerdo a la categoría solicitada.
- 3) Original o Copia Legalizada vigente de la Inscripción en el Registro de la Dirección General de Sustancias Controladas.
- 4) Documento original o copia legalizada vigente que acredite el derecho propietario o posesión legal del terreno (alquiler, anticrético, comodato, usufructo u otra modalidad); o Certificación emitida por Autoridad de la Localidad que avale ubicación y titularidad (cuando corresponda).
- 5) Certificación y/o constancia de Número de Identificación Tributaria.
- 6) Certificado de Inscripción en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC
- 7) Contrato vigente de suministro de combustibles líquidos suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

La información contenida en cada uno de los requisitos precedentes tendrá carácter de declaración jurada para los efectos de control y otros que puedan generarse de acuerdo a las atribuciones y competencias del ente regulador.

II. REQUISITOS TÉCNICOS

a) Categoría I

- 1) Certificado de Requerimiento de Producto, el mismo contemplara con el requerimiento de producto mensual estimado para el lugar.
- 2) Cumplir con todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9, Capítulo VI y anexos del **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** aprobado y vigente.
- 3) Plano de instalaciones para el sistema B-SISA en escalas 1:50 o 1:100 elaborado por un profesional del área.

- 1) Certificado de Requerimiento de Producto, el mismo contemplara con el requerimiento de producto mensual estimado para el lugar.
- 2) Plano Topográfico con indicación de coordenadas geográficas UTM.
- 3) Plano de situación de terreno, con indicación del tipo de construcciones vecinas emitido por el municipio que tenga la respectiva jurisdicción o por el Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA.
- 4) Plano Arquitectónico que contemple vista de planta, cortes, elevaciones y sistema sanitario del PVCL en escalas 1:50 o 1:100, debidamente acotado que permita la verificación de todas las condiciones técnicas y de seguridad establecida en la normativa vigente.
- 5) Plano de Instalación Eléctrica y Mecánica en escalas 1:50 o 1:100, elaborado por un profesional del área, con indicación de ubicación de tanques surtidores, instalación de cañerías y accesorios, ubicación de dispositivos de seguridad como extintores y letreros de advertencia.
- 6) Plano de instalaciones para el sistema B-SISA en escalas 1:50 o 1:100, elaborado por un profesional del área, que deberá dar Cumplimiento de las Condiciones Técnicas del Sistema de Comercialización de Combustibles B-SISA - PVCL.
- 7) Memoria descriptiva del proyecto con indicación detallada de las características técnicas y de operación de cada uno de los elementos que componen el PVCL, (cronograma, dimensiones de la infraestructura, materiales, equipos y accesorios relacionados a la operación del PVCL).

En caso de que la solicitud corresponda a una solicitud de adecuación, la empresa además de los requisitos citados líneas arriba deberá presentar los planos concernientes a la situación actual del proyecto a adecuar.

Una vez cumplidos los requisitos, en caso de no existir observaciones en la solicitud de Autorización de Construcción, se realizará una Inspección Técnica Inicial para la posterior emisión de la Autorización de Construcción y en consecuencia las posteriores Inspecciones Técnicas Intermedia y Final. En el caso de corresponder a una solicitud de Adecuación se realizará una Inspección Técnica Inicial previa a la autorización de adecuación y posteriormente una Inspección Técnica Final que verifique el cumplimiento la adecuación.

c) Categoría III

- 1) Certificado de Requerimiento de Producto, el mismo contemplara con el requerimiento de producto mensual estimado para el lugar.
- 2) Plano Topográfico con indicación de coordenadas geográficas UTM.
- 3) Plano de situación de terreno, con indicación del tipo de construcciones vecinas emitido por el municipio que tenga la respectiva jurisdicción o por el Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA.
- 4) Planos con representación de la parte Arquitectónica, eléctrica, sanitaria. Que representen la disposición y las características de almac-

namiento de turries o tambores de combustible líquidos, mismas que contemplen:

con sus respectivos mecanismos de que contemple vista de planta, elevaciones y cortes, así también instalación eléctrica e instalación sanitaria del PVCL en escalas 1:50 o 1:100, el mismo debe indicar las dimensiones e instalaciones de seguridad para la categoría correspondiente, las cuales están descritas en las características técnicas del presente reglamento.

- 5) Plano de instalaciones para el sistema B-SISA en escalas 1:50 o 1:100, elaborado por un profesional del área, que deberá dar Cumplimiento de las Condiciones Técnicas del Sistema de Comercialización de Combustibles B-SISA - PVCL.
- 6) Memoria descriptiva detallando las dimensiones de la infraestructura, materiales, equipos y accesorios a utilizar para la construcción y operación del proyecto.

En caso de que la solicitud corresponda a una solicitud de adecuación, la empresa además de los requisitos citados líneas arriba deberá presentar los planos concernientes a la situación actual del proyecto a adecuar.

Una vez cumplidos los requisitos, en caso de no existir observaciones en la solicitud de Autorización de Construcción, se realizará una Inspección Técnica Inicial para la posterior emisión de la Autorización de Construcción y en consecuencia las posteriores Inspecciones Técnicas Intermedia y Final. En el caso de corresponder a una solicitud de Adecuación se realizará una Inspección Técnica Inicial previa a la autorización de adecuación y posteriormente una Inspección Técnica Final que verifique el cumplimiento la adecuación.

En el caso de las categorías IV y V por las características móviles de las mismas, no es aplicable la etapa de construcción o adecuación establecida en el presente capítulo.

Artículo 11. PROHIBICIÓN

Se prohíbe la existencia de dos (2) PVCL Fijos en la misma área rural o zona alejada del país (localidad), pudiendo la ANH rechazar solicitudes posteriores a la emisión del Certificado de Requerimiento de Producto.

En caso de solicitud de Construcción y Operación de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, el Puesto de Venta autorizado dejara de operar a partir de la emisión de la Licencia de Operación de la Estación de Servicio.

Previo Informe Técnico, la ANH podrá dejar sin efecto la Licencia de Operación de Puesto de Venta para la comercialización de combustibles líquidos.

CAPITULO IV

DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN

El cumplimiento de las condiciones técnicas y legales detalladas en el presente Reglamento, serán suficientes para que la Agencia de Nacional de Hidrocarburos otorgue la Autorización de Operación mediante Resolución Administrativa y Licencia de Operación a PVCL, para cuyo efecto la Empresa deberá adjuntar la siguiente documentación:

Artículo 12. REQUISITOS LEGAL

a) Categoría I, II y III de PVCL

- 1) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, detallando naturaleza jurídica de la empresa (sociedad colectiva o unipersonal), nombre del Representante Legal (si corresponde), domicilio legal, tipo de categoría a la cual pertenece y Código Único de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO.
- 2) Pólizas de Seguro vigentes según lo establecido en Artículo 12 del presente Reglamento.
- 3) Comprobante de depósito bancario por la suma establecida en el Capítulo de Tarifas de Inspección.
- 4) Contrato vigente de suministro de combustibles líquidos suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

b) Categoría IV y V de PVCL

- 1) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, detallando naturaleza jurídica de la empresa (sociedad colectiva o unipersonal), nombre del Representante Legal (si corresponde), domicilio legal y poblaciones a ser abastecidas, tipo de categoría a la cual pertenece y Código Único de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO.
- 2) Original de la Boleta de Depósito por concepto de Inspección Final para obtener la autorización de Operación.
- 3) Original de la Boleta de Depósito por concepto de Licencia de Operaciones de PVCL de acuerdo a la categoría solicitada.
- 4) Original o Copia Legalizada vigente de la Inscripción en el Registro de la Dirección General de Sustancias Controladas.
- 5) Documento original o copia legalizada vigente que acredite el derecho propietario de la Equipo Móvil o cisterna según corresponda.
- 6) Certificación y/o constancia de Número de Identificación Tributaria.
- 7) Certificado de Inscripción en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC.

- 8) Contrato vigente de suministro de combustibles líquidos suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos. Excepto la categoría V.
- 9) Pólizas de Seguro vigentes según lo establecido en Artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 13. PÓLIZAS DE SEGURO

Las Pólizas de Seguro mínimas que la Empresa debe contratar para el normal funcionamiento del PVCL, son las siguientes:

a) Categoría I, II y III

1.- Rubro: Incendio y aliados.

Materia Asegurada: PVCL de Combustible Líquido categoría I, II y III.

Detalle Asegurado: Edificio y construcción, tanques, bombas de distribución, muebles y enseres, dinero y/o valores.

Cobertura: Incendio y/o rayo, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismo, sabotaje, robo a primer riesgo, rotura de vidrios y cristales a primer riesgo, daños por agua, lluvia o inundación.

Cláusula: Reemplazo - Reposición automática de suma asegurada.

Vigencia: Un año calendario

2.- Rubro: Responsabilidad Civil.

Materia Asegurada: PVCL de Combustible Líquido categoría I, II y III.

Cobertura: Responsabilidad Civil. Contractual y extracontractual, incluyendo daños a terceros a consecuencia de incendio y explosión y daños a terceros por transporte de productos en vehículos propios o alquilados.

Valor Asegurado: Estación urbana: Límite único combinado \$us. 50.000.

Estación rural, excluyendo aquellas ubicadas en carreteras troncales pavimentadas: Límite único combinado \$us. 20.000.

Cláusulas: Incluye gastos de defensa.

Vigencia: Un año calendario

b) Categoría IV y V

1.- Rubro: Incendio y aliados.

Materia Asegurada: PVCL de Combustible Líquido categoría IV y V.

Detalle Asegurado: Infraestructura, Vehículos Cisterna, tanques, bombas de distribución, muebles y enseres, dinero y/o valores.

Cobertura: Incendio y/o rayo, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismo, sabotaje, robo a primer riesgo, rotura de vidrios y cristales a primer riesgo, daños por agua, lluvia o inundación.

Cláusula: Reemplazo - Reposición automática de suma asegurada.

Vigencia: Un año calendario

2.- Rubro: Responsabilidad Civil.

Materia Asegurada: PVCL de Combustible Líquido categoría IV y V.

Cobertura: Responsabilidad Civil. Contractual y extracontractual, incluyendo daños a terceros a consecuencia de incendio y explosión y daños a terceros por transporte de productos en vehículos propios o alquilados.

Valor Asegurado: Estación urbana: Límite único combinado \$us. 50.000.

Estación rural, excluyendo aquellas ubicadas en carreteras troncales pavimentadas: Límite único combinado \$us. 20.000.

Cláusulas: Incluye gastos de defensa.

Vigencia: Un año calendario

Artículo 14. REQUISITOS TÉCNICOS

En cumplimiento de las condiciones técnicas detalladas en el presente reglamento, será suficiente para que la ANH otorgue la Licencia de Operación a un PVCL, para cuyo efecto la empresa deberá presentar la siguiente documentación:

a) Categoría I y II (Tanques)

- 1) Solicitud por parte de la empresa para la emisión de la Licencia de Operación de PVCL, mediante plataforma informática de la ANH.
- 2) Certificados de prueba Hidrostática de tanques emitidos por el Ente Competente y/o empresa certificada.
- 3) Certificado de Calibración de las bombas emitido por el Ente Competente y/o organismos Acreditados y Certificados.

b) Categoría III (Turries o Tambores)

- 1) Solicitud por parte de la empresa para la emisión de la Licencia de Operación del PVCL.
- 2) Certificado de Calibración del dispositivo volumétrico (meter, bomba, seraphim, contó metros, etc.) utilizado, emitidos por el Ente Competente y/o organismos Acreditados y Certificados.

c) Categoría IV (Equipos Móviles)

- 1) Solicitud por parte de la empresa para la emisión de la Licencia de Operación del PVCL.
- 2) Certificados de prueba Hidrostática del tanque emitido por el ente competente y/o empresa certificada.
- 3) Certificado de Calibración del dispositivo volumétrico (meter, bomba, seraphim, contó metros, etc.) utilizado, emitidos por el Ente Competente y/o organismos Acreditados y Certificados.
- 4) Certificado de Requerimiento de Producto, el mismo contemplara con el requerimiento de producto mensual estimado de la localidad.
- 5) Certificado dirigido a la ANH y emitido por la Máxima Autoridad del Municipio, que justifique el requerimiento de Diésel Oíl y Gasolinas, y que adjunte un libro de firma de los beneficiarios.
- 6) Plano del diseño de fábrica de la construcción del equipo móvil.
- 7) Plano de instalaciones para el sistema B-SISA en escalas 1:50 o 1:100, elaborado por un profesional del área, que deberá dar Cumpli-

miento de las Condiciones Técnicas del Sistema de Comercialización de Combustibles B-SISA - PVCL.

- 8) Memoria descriptiva detallando las dimensiones de la infraestructura, materiales, equipos y accesorios a utilizar para la construcción y operación del equipo móvil.

d) Categoría V (Cisternas Móvil)

- 1) Solicitud por parte de la empresa para la emisión de la Licencia de Operación del PVCL.
- 2) Certificados de prueba Hidrostática del tanque emitido por el ente competente y/o empresa certificada.
- 3) Certificado de Calibración del dispositivo volumétrico (meter, bomba, contómetros, etc.) utilizado, emitidos por el Ente Competente y/o organismos Acreditados y Certificados.
- 4) Certificado de Requerimiento de Producto, el mismo contemplara con el requerimiento de producto mensual estimado por localidad.
- 5) Memoria descriptiva detallando las dimensiones de la infraestructura, materiales, equipos y accesorios a utilizar para la construcción y operación de la cisterna móvil.
- 6) Cronograma de Distribución de la Cisterna Móvil adjuntando el detalle de las zonas a ser abastecidas.
- 7) Deberá contar como mínimo con 2 extintores tipo ABC de 10 kg. de capacidad cada uno.

Artículo 15. CARACTERÍSTICAS DE LICENCIA DE OPERACIONES

Los PVCL que cuenten con una Licencia de Operación Vigente, estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- 1) La Licencia de Operación de PVCL tendrá vigencia de un (1) año calendario.
- 2) Las personas que cuenten con Licencia de Operación de PVCL para Comercialización de Combustibles Líquidos, quedan obligadas al cumplimiento de lo establecido mediante Decreto Supremo N° 28511 del 16 de diciembre de 2005, Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, Decreto Supremo N° 4910 de fecha 12 de abril de 2023 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como también con las normas tributarias y todas las normas del Sector de Hidrocarburos y, cualquier otra relacionada con los PVCL para la comercialización de Combustibles Líquidos.
- 3) Las Empresas que cuenten con Licencia de Operación de PVCL, podrán recibir los productos necesarios para sus operaciones de Y.P.F.B., bajo las condiciones establecidas en el respectivo Contrato de compraventa de Combustibles Líquidos.
- 4) Las Empresas que cuenten con Licencia de Operación de PVCL, deberán cumplir los procedimientos y normas, referente a las operaciones de los ca-

miones cisternas en la carga, transporte y descarga de combustibles, así como la comercialización durante el abastecimiento vehicular, están especificados en el Decreto Supremo N°24721.

- 5) El mantenimiento de los equipos e instalaciones de PVCL de Combustibles Líquidos debe ser realizado en forma regular y periódica por personal debidamente calificado.

Artículo 16. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIONES

Las empresas que operen PVCL, podrán renovar la Licencia de Operación que tendrá vigencia de un (1) año calendario, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

REQUISITOS LEGAL

- 1) Solicitud de renovación dirigida al Director Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, detallando naturaleza jurídica de la empresa (sociedad colectiva o unipersonal), nombre del Representante Legal (si corresponde), domicilio legal, tipo de categoría a la cual pertenece y Código Único de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHI-DRO, mediante plataforma informática de la ANH.
- 2) Documento original o copia legalizada vigente que acredite el derecho propietario o posesión legal del terreno (alquiler, anticrético, comodato, usufructo u otra modalidad); o Certificación emitida por Autoridad de la Localidad que avale ubicación y titularidad (Solo para Categorías I, II y III).
- 3) Pólizas de Seguro vigentes según lo establecido en Artículo 12 del presente Reglamento.
- 4) Comprobante de depósito bancario por la suma establecida en el Capítulo V, por concepto de Inspección.
- 5) Contrato vigente de suministro de combustibles líquidos suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos. Excepto para la categoría V.

REQUISITOS TÉCNICOS

- 1) Certificados de prueba Hidrostática de tanques emitidos por el Ente Competente y/o empresa certificada. Excepto para la categoría III.
- 2) Certificado de Calibración del dispositivo volumétrico (meter, bomba, seraphim, contó metros, etc.) utilizado, emitidos por el Ente Competente y/o organismos Acreditados y Certificados.
- 3) Cronograma de Distribución, adjuntando el detalle de las zonas a ser abastecidas. (Solo categorías IV y V)

Agen...ia Nacional
de Hidrocarburos

Artículo 17. CESE DE OPERACIONES

El cese de operaciones de PVCL deberá ser autorizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos a solicitud justificada de la empresa, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1)** Solicitud de Cese de Operaciones dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, detallando naturaleza jurídica de la empresa (sociedad colectiva o unipersonal), nombre del Representante Legal (si corresponde), domicilio legal, tipo de categoría a la cual pertenece y Código Único de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO, adjuntando Plan de contingencia y seguridad, adjuntando la documentación y justificación correspondiente.

El cese de operaciones de PVCL podrá ser dispuesto por la ANH mediante la anulación de la Licencia de Operación, bajo las siguientes causales:

- 1)** Cuando la Empresa no permita el acceso a las instalaciones del PVCL, para efectos de Inspección por la ANH.
- 2)** Alteración y venta de combustibles contaminados, en más de dos oportunidades en una misma gestión.
- 3)** No dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 4)** Modificación o cambio de las instalaciones sin aprobación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 5)** Alteración en el precio final de comercialización de Gasolinas y Diesel Oíl, fijado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 18. CALIBRACIÓN INICIAL DE EQUIPOS.

La ANH previa solicitud de la empresa autorizara la compra de 2.000 litros de combustible líquido para efectos de calibración de los surtidores, bombas y contómetros. Excepto para la categoría III.

Artículo 19. CONDICIONES PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE PVCL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

- 1)** Certificado del Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 2)** Copia del Certificado extendido por la Dirección General de Sustancias Controladas que acredite el uso correcto del producto en la gestión precedente.
- 3)** El PVCL no deberá tener reportes de movimiento de producto de combustibles líquidos pendientes.
- 4)** Certificado de No procesos, por el cual se indique que no existen obligaciones pendientes de cumplimiento o procedimientos administrativos en curso, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29158 de fecha 13 de junio de 2007.

CAPITULO V

AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

Artículo 20. PROCESO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN PVCL

Una vez recibida la solicitud de Autorización para la Construcción y Operación de un PVCL, la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá responder dentro los veinte (20) días hábiles siguientes, informando si la misma cumple o no con los requisitos establecidos del Reglamento.

En caso negativo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos comunicará los detalles por escrito al solicitante, quien deberá subsanar las observaciones u omisiones.

Admitida la solicitud, las unidades Técnicas y de Asesoría Legal dependientes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento, en el plazo de 20 días hábiles elevarán a consideración de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) los informes de carácter técnico y legal, que evalúen especialmente los siguientes aspectos:

- 1) Ubicación del terreno dentro del área urbana o rural, determinando el tipo de colindancias y proximidad de establecimientos donde exista en forma regular aglomeración de personas, como colegios, mercados, iglesias, etc.
- 2) Tipo de terreno y su ubicación apropiada respecto a calles y avenidas de alto tráfico vehicular o sobre zonas peligrosas para este tipo de servicio.
- 3) Disposición de tanques de almacenamiento, islas de surtidores, construcciones, cubierta para surtidores, conforme al Reglamento según la Categoría de PVCL.
- 4) Sistemas y dispositivos mínimos de seguridad con los que contará el PVCL, conforme al Reglamento.
- 5) Cumplimiento de los requisitos legales, establecidos en el Reglamento.

De ser favorables los informes mencionados anteriormente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) dictará la Resolución Administrativa correspondiente, en el plazo no mayor de 20 días hábiles. Copias legalizadas de la Resolución Administrativa autorizando la Construcción y Operación de PVCL con la firma y rúbrica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en señal de aceptación, serán puestas en conocimiento bajo la notificación respectiva a la Empresa para su cumplimiento.

La Resolución Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que otorga la Autorización de Construcción y Operación de PVCL, consignará además los siguientes puntos:

- 1) Que las instalaciones de PVCL deberán cumplir las normas técnicas, de seguridad industrial y medio ambiente, establecidas en los Reglamentos correspondientes.

- 2) La obligación del Licenciatario de sujetarse a las inspecciones técnicas que en forma periódica efectuarán técnicos autorizados por el Ente Regulador a las instalaciones, sistemas de medición, despacho, seguridad y calidad de los productos almacenados. En cuanto a la calibración de instrumentos de medición y contadores volumétricos, serán realizados por personal técnico autorizado por IBMETRO u otra entidad delegada por este.
- 3) Que el PVCL será utilizada exclusivamente para la comercialización y al detalle de Combustibles Líquidos, además de los servicios señalados en el Reglamento.
- 4) Que la Resolución Administrativa autorizando la Construcción de PVCL tendrá validez de un año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, la misma que podrá ser ampliada a requerimiento justificado por parte de la empresa interesada.
- 5) Que la empresa deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas, los montos establecidos en tarifas de inspección detalladas en el Reglamento, cuyos pagos serán efectuados en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).
- 6) Que la empresa deberá contar con los seguros establecidos en el Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de PVCL.

En caso de que, el Informe Técnico y/o Legal sea negativo, la empresa dispondrá de lo días hábiles para subsanar las observaciones. Superadas las mismas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) obrará en consecuencia, caso contrario el interesado podrá pedir su reconsideración ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos o recurrir a instancias jerárquicas superiores conforme estipula la Ley SIRESE en sus Artículos 22 y 23.

Para ingresar en la etapa de operación, la empresa solicitará a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la inspección técnica final, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento y la correspondencia exacta entre la construcción de las instalaciones y el proyecto técnico aprobado.

Artículo 21. PROCESO PARA LA LICENCIA DE OPERACIONES

Para ingresar en la etapa de operación, la empresa debe contar con la comunicación de conclusión de etapa de construcción emitida por la ANH.

En caso de cumplimiento de los requisitos técnicos, legales para la emisión de licencia y las condiciones técnicas establecidas en el presente reglamento, la ANH en un plazo de 20 días hábiles emitirá la Licencia de Operación respectiva.

En caso de que existan observaciones técnicas y/o legales, la empresa dispondrá de 10 días hábiles para subsanar las observaciones. Superadas las mismas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) obrará en consecuencia, caso contrario el interesado

Podrá pedir su reconsideración ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos o recurrir a instancias correspondientes.

CAPÍTULO VI

DEPÓSITOS POR CONCEPTO DE CERTIFICADO DE REQUERIMIENTO DE PRODUCTO, INSPECCIONES Y LICENCIA DE OPERACIÓN

Artículo 22. CERTIFICADO DE REQUERIMIENTO DEL PRODUCTO EN EL ÁREA SOLICITADA

La Agencia Nacional de Hidrocarburos procederá al análisis y elaboración de informes técnicos, para la emisión del Certificado de Requerimiento del Producto en el área solicitada, positivo o negativo, para lo cual la empresa efectuará el depósito a la cuenta del Ente Regulador de 150 UFVs, monto equivalente en bolivianos a la fecha de solicitud y cotización emitida por el Banco Central de Bolivia, por cada solicitud de emisión.

Artículo 23. INSPECCIÓN EN ETAPA DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

La Agencia Nacional de Hidrocarburos procederá a las Inspecciones de los PVCL según a la categoría que corresponda, para lo cual la empresa deberá efectuar el depósito a la cuenta del Ente Regulador, conforme lo siguiente:

- 1) Inspecciones (Inicial) para obtener la Autorización de Adecuación y Construcción de un PVCL 1.200 UFVs, monto equivalente en bolivianos a la fecha de solicitud y cotización emitida por el Banco Central de Bolivia, por cada solicitud de inspección para las Categorías I, II, III, IV y V, cuando corresponda.
- 2) Inspección (Intermedia y Final) para obtener la Autorización de Adecuación y Construcción de PVCLs de Combustibles Líquidos 1.500 UFVs, monto equivalente en bolivianos a la fecha de solicitud y cotización emitida por el Banco Central de Bolivia, por cada solicitud de inspección para las Categorías I, II, III, IV y V, cuando corresponda.

Artículo 24. EMISIÓN DE LICENCIA DE OPERACIONES

La Agencia Nacional de Hidrocarburos una vez realizada las Inspecciones según el cumplimiento de la presente normativa procederá a otorgar la Licencia de Operación, para lo cual la empresa deberá efectuar el depósito a la cuenta del Ente Regulador, conforme lo siguiente:

- 1) Emisión de la primera de Licencia de Operación 600 UFVs, monto equivalente en bolivianos a la fecha de solicitud y cotización emitida por el Banco Central de Bolivia, (Categoría I, II y III), asimismo para las renovaciones correspondientes.
- 2) Emisión de la primera de Licencia de Operación 300 UFVs, monto equivalente en bolivianos a la fecha de solicitud y cotización emitida por el Banco Cen-

tral de Bolivia, (Categoría IV y V), asimismo para las renovaciones correspondientes.

Articulo 25. INSPECCIÓN PARA TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y/O MODIFICACIONES

La Agencia Nacional de Hidrocarburos procederá a realizar la Inspección, en caso de que sea solicitado el Traslado, Transferencia y/o Modificación de PVCLs de Combustibles Líquidos, para lo cual la empresa deberá efectuar el depósito a la cuenta del Ente Regulador de 1.500 UFVs, monto equivalente en bolivianos a la fecha de solicitud, conforme a la cotización emitida por el Banco Central de Bolivia.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES

Articulo 26. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

- 1) Acatar las normas de seguridad y medio ambiente contenidas en los Reglamentos específicos, las instrucciones y disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 2) El licenciatario deberá proporcionar a los funcionarios del Ente Regulador, IBMETRO, u otra entidad delegada por este, las facilidades necesarias, para dar cumplimiento de las labores de inspección, control y fiscalización de las condiciones mencionadas en el presente Reglamento. Las labores establecidas en el presente artículo que correspondan al Ente Regulador las realizará por sí misma o mediante terceros
- 3) El licenciatario deberá proporcionar a todo el personal operativo, la ropa de trabajo y equipo de protección personal necesarios para desarrollar sus actividades en forma segura y eficiente, en cumplimiento a normas establecidas.
- 4) Los Combustibles Líquidos que se comercialicen a través de PVCL, deberán mantener la calidad mínima establecida en Reglamento de Calidad de Combustibles y Lubricantes.
- 5) Los PVCL que comercializan gasolinas y/o diésel, deben remitir de manera diaria, hasta horas 09:00, la información de, volúmenes recepcionados y volúmenes comercializados correspondientes al día anterior, a través del sistema informático de la ANH, misma que tendrá carácter de Declaración Jurada.
- 6) Los PVCL, deben remitir de los reportes mensuales de movimiento de productos, a través del sistema informático de la ANH, misma que tendrá carácter de Declaración Jurada, el Plazo de presentación es hasta el día 10 de cada mes.

- 7) La Empresa Regulada debe mantener en vigencia las pólizas de seguro establecidas en el Reglamento, durante todo el tiempo de funcionamiento del PVCL.
- 8) La Empresa Regulada deberá sujetarse al pago de las obligaciones impositivas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. INFRACCIONES Y SANCIONES

I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos sancionará a la empresa con una multa equivalente a un (1) día de comisión, calculada sobre el volumen comercializado en el último mes, en los siguientes casos:

- 1) No mantener el PVCL en perfectas condiciones de conservación y limpieza.
- 2) Cuando el personal de la Empresa no esté operando el sistema de acuerdo a normas de seguridad.
- 3) Incumplimiento en la renovación de las pólizas de seguro.
- 4) El incumplimiento a la remisión de información señalada en el capítulo VI del presente reglamento.
- 5) Incumplimiento en el registro de la información de los reportes en Sistemas Tecnológicos, en la forma y plazos establecidos por la ANH.
- 6) No proporcionar la información requerida por la ANH.
- 7) Proporcionar información falsa, respecto al reporte de comercialización del establecimiento.

II. La Agencia Nacional de Hidrocarburos sancionará a la Empresa con una multa equivalente a dos días de comisión, calculada sobre el volumen comercializado en el último mes, en los siguientes casos:

- 1) Modificación o cambio de las instalaciones de PVCL sin autorización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 2) Alteración del precio establecido para los combustibles para el territorio nacional, la cantidad o calidad de los combustibles comercializados.
- 3) Violación de los precintos en los sistemas automáticos de medición que regulan los volúmenes despachados.
- 4) Especulación en el precio de los combustibles.
- 5) Desvío de productos a otros PVCL u otra entidad

CAPITULO IX

AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y TRASLADO

Artículo 28. AMPLIACIONES, MODIFICACIONES O TRASLADO DE PVCL

a) Requisitos

El propietario de un PVCL de Combustible Líquido podrá ampliar, modificar o trasladar sus instalaciones, previa autorización escrita de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para cuyo efecto la empresa deberá solicitar la autorización respectiva en conjunto deberá presentar los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de Ampliación y/o Modificación o Traslado dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, detallando naturaleza jurídica de la empresa (sociedad colectiva o unipersonal), nombre del Representante Legal (si corresponde), domicilio legal, tipo de categoría a la cual pertenece y Código Único de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO, adjuntando Plan de contingencia y seguridad, adjuntando la documentación y justificación correspondiente.
- 2) Planos propuestos de ampliación y/o modificación o traslado de PVCL de Combustibles Líquidos, debidamente aprobados por el Gobierno Municipal de su jurisdicción.
- 3) Documento original o copia legalizada vigente que acredite el derecho propietario o posesión legal del terreno (alquiler, anticrético, comodato, usufructo u otra modalidad); o Certificación emitida por Autoridad de la Localidad que avale ubicación y titularidad (cuando corresponda).
- 4) Cronograma de ejecución, con fechas de inicio y conclusión de obras.
- 5) Programa de trabajo para la ampliación, modificación o traslado de PVCL de Combustible Líquido, detallando las normas de seguridad que se tomarán durante el tiempo de su ejecución.

b) Procedimiento

Las empresas interesadas en la Ampliación, Modificación o Traslado de PVCL deberán solicitar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos a detalle y cumpliendo el requerimiento de la Resolución.

Aprobada la ampliación, modificación o traslado de PVCL de Combustible Líquido y concluidas las obras, la Empresa deberá solicitar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la Inspección Técnica. En caso de ser positivo el Informe Técnico, deberá complementar los documentos siguientes:

- 1) Comprobante de depósito bancario según lo establecido en el presente Reglamento, sobre depósitos por concepto de Inspección para efectos de ampliación y/o modificación o traslado de las instalaciones del PVCL.
- 2) Pólizas de Seguro adecuadas y ampliadas en su cobertura a las nuevas instalaciones.
- 3) Informe de Inspección final realizada por la Dirección de Regulación de Derechos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 4) Certificados o comprobantes de calibración de surtidores, cuando corresponda.

En caso de existir observaciones a los trabajos realizados, la empresa deberá subsanarlas para obtener la Autorización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y continuar o reiniciar sus actividades.

Una vez aprobada la Ampliación, Modificación o Traslado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos procederá a realizar una nueva Resolución Administrativa de Operación.

c) Causales para la atención

La ampliación o modificación de un PVCL ya sea en etapa de construcción o en operación, será aceptada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, describiendo los motivos por los cuales requiere la modificación del PVCL.

El traslado de un PVCL a otra ubicación de la que fue aprobada, será aceptado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, cuando existan justificativos totalmente válidos, como ser:

- 1) Cuando su ubicación se vea afectada por la reurbanización o ampliación de la calle, avenida o carretera sobre la que se encuentra construida.
- 2) Cuando la ubicación de los PVCL signifique peligro real para terceras personas o inmuebles colindantes, situación que será analizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 3) Cuando existan causales que a consideración de la Agencia Nacional de Hidrocarburos justifiquen la autorización de traslado de un PVCL.

CAPITULO X

TRANSFERENCIA DE PVCL

Artículo 29. REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES

Para la transferencia de un PVCL, la empresa deberá solicitar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la autorización respectiva, la misma que será aprobada mediante Resolución Administrativa, previa presentación por parte del interesado de los siguientes documentos:

a) Transferencia con cambio de Razón Social:

- 1) Todos los documentos legales establecidos capítulo III correspondientes a la autorización de construcción y licencia de operaciones del presente Reglamento.
- 2) Copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de transferencia, de acuerdo a normas del Código de Comercio.
- 3) Documentos establecidos para la obtención de una nueva Licencia de Operación, de acuerdo al Reglamento.

b) Transferencia sin cambio de Razón Social:

- 1) Todos los documentos legales establecidos capítulo III correspondientes a la autorización de construcción y licencia de operaciones del presente Reglamento.
- 2) Copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de transferencia, de acuerdo a normas del Código de Comercio.
- 3) Documento que acredite la representación legal, para personas colectivas.
- 4) Documentos establecidos para la obtención de una nueva Licencia de Operación, de acuerdo al Reglamento.

c) Procedimiento

Las empresas interesadas en la transferencia del PVCL, deberán solicitar la misma a la Agencia Nacional de Hidrocarburos a detalle y cumpliendo el requerimiento de la presente Resolución.

La transferencia automáticamente conlleva a la obtención de una nueva Licencia de Operación.

